



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Interlocutorio	Nro. 162 Corrige sentencia
Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Nelson Gil Vasco
Demandado	Gladys Elena Bolivar Gallego
Radicado	No. 05 001 31 10 008 209 00873 00

Procede el despacho a la corrección de la sentencia Nro. 14 del 9 de marzo de 2022 respecto de la forma como contrajeron matrimonio, siendo correcto la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y no como erróneamente quedo en el numeral 1º de la parte resolutive.

En efecto, al hacer una comparación de los datos allegados con el registro civil de matrimonio que se allega, efectivamente existe error, advierte el despacho la ocurrencia de errores que impiden que la sentencia referida, surta sus efectos.

Para resolver, se CONSIDERA,

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas fallas, surgiendo uno de los remedios para las mismas a través de lo consignado en los artículos 285, 286 del C. General del Proceso, en estos eventos previstos por la ley como lo son *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Disposición que señala una vía clara y sencilla para enmendar o corregir los errores advertidos en la parte resolutive de la sentencia, y así lo hará el despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia No. 14 del 9 de marzo de 2022 proferida dentro de este proceso de DIVORCIO en el numeral 1ro de la parte resolutive, la cual quedará así:

DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, celebrado entre los señores NELSON GIL VASCO y GLADYS ELENA BOLIVAR GALLEGO, el 25 de febrero de 1979, en la Parroquia la Milagrosa de esta ciudad, e inscrito en la Notaria Novena de esta ciudad, folio 537 tomo 8, con fundamento en la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992. El vínculo sacramental continúa vigente.

COPIESE Y CUMPLASE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.